

Ref. Informe 75/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 75/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 31 de octubre de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre); y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de

marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El artículo 1 de proyecto de decreto señala que este tiene por objeto:

[...] establecer el procedimiento y los requisitos de validez y eficacia para la acreditación y el reconocimiento de la competencia digital adquirida por los docentes de enseñanzas no universitarias sostenidas con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, así como los efectos de la misma y los principios a los que se ha de ajustar dicho procedimiento.

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa son:

- a) Establecer el procedimiento y los requisitos de validez y eficacia para la acreditación y el reconocimiento de la competencia digital adquirida por los docentes de la Comunidad de Madrid.
- b) Acreditar la competencia digital docente.
- c) Evaluar la competencia digital docente adquirida mediante la formación, la investigación o la experiencia laboral.
- d) Facilitar a todos los docentes una formación en materia digital adecuada para ejercer su profesión.

e) Registrar el nivel de competencia obtenido en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad de Madrid.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por veintitrés artículos distribuidos en cinco capítulos y tres disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se contiene en el apartado v. 1) de la MAIN:

[...].

El Capítulo Primero consta de cinco artículos, prevé el objeto del decreto y describe su ámbito de aplicación. Aporta, seguidamente las definiciones de todos los términos a los que se hará referencia a lo largo del proceso acreditador; términos que no fueron definidos desde la Administración General del Estado y que, para dotar de coherencia interna a este proceso, resulta necesario enunciarlos. Describe, asimismo, los fines del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, y delimita finalmente la estructura del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD).

El Capítulo Segundo, relativo a la naturaleza y principios del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, consta de cuatro artículos. En él, se enuncia la naturaleza de dicho procedimiento y los principios que regirán el mismo. Se determinan igualmente los referentes y procedimientos de acreditación de la competencia digital docente, así como la unidad mínima de acreditación prevista (nivel o área, en su caso).

El Capítulo Tercero consta de dos artículos. Expone, en primer lugar, la obligación de la Administración educativa de proporcionar toda la información necesaria para el buen desarrollo del proceso acreditador, incluyendo una guía de evaluación pública autonómica que, para responder a tal fin, será actualizada periódicamente.

El Capítulo Cuarto consta de ocho artículos. En él se describe el desarrollo del procedimiento de acreditación, se enumeran los requisitos de participación en el procedimiento, el desarrollo del mismo, el procedimiento de inscripción, notificación, certificación, efecto y vigencia. Se incluye igualmente, el contenido básico del documento acreditativo de la competencia digital docente.

El Capítulo Quinto consta de cuatro artículos y versa sobre la organización y gestión del procedimiento. En ella se hace mención a la administración responsable, sus funciones, la especial atención a la protección de datos personales y la posibilidad de interposición de recurso.

La disposición final primera recoge la habilitación al Consejero competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente decreto.

La disposición final segunda prevé la habilitación de la dirección general competente en materia de acreditación de la competencia digital docente para adoptar, en el ámbito de sus competencias cuantas instrucciones y medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el decreto objeto de desarrollo.

La disposición final tercera es la relativa a la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en adelante EACM, establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en su artículo 2.1.I), contempla entre los fines del sistema educativo español «[l]a capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva».

Además, en su Título IV «Centros docentes», y dentro de este, el capítulo II «Centros públicos», en sus artículos 111 a 113, regula con carácter básico las «Tecnologías de la Información y la Comunicación» en los centros públicos y en el artículo 111 bis. 6 establece que «[e]l Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas».

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre), en Título X «Garantía de los derechos digitales», en el artículo 83 recoge el derecho a la educación digital, y en su apartado 2, en los siguientes términos, establece que «[e]l profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos [...]».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante LRJSP), regula las conferencias sectoriales y, en concreto, su artículo 151 regula las distintas clases de decisiones de estos órganos: decisiones y recomendaciones.

La Conferencia Sectorial de Educación ha aprobado los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de 30 de marzo de 2022, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente (ver Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica dicho acuerdo).
- Acuerdo de 23 de junio de 2022, sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente (ver Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica dicho acuerdo), en cuyo punto sexto señala «[q]ue serán unidades de las Administraciones educativas las responsables de aprobar, en el ámbito de sus competencias, la normativa que regule la acreditación de la competencia digital docente en los términos recogidos en el presente Acuerdo, en el plazo de un año a partir de su publicación en el BOE».

En desarrollo de estas competencias, la Comunidad de Madrid ha aprobado la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la acreditación de competencia digital docente en la Comunidad de Madrid durante el curso académico 2022/2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en su artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid».

En definitiva, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos séptimos a duodécimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto a la justificación del principio de eficiencia, se sugiere ampliarla expresando brevemente en qué medida se racionaliza la gestión de los recursos públicos con la aplicación de la norma. Al respecto, se recomienda, asimismo, que se incorpore a la

MAIN la explicación correspondiente de su motivación. Por otra parte, cabría matizar la referencia a la no imposición de cargas administrativas, teniendo en cuenta que en el apartado IX de la MAIN se alude a que existen cargas, si bien son análogas a las ya contempladas en la normativa vigente, concluyéndose que no se introducen «nuevas cargas administrativas». Se sugiere, en cualquier caso, revisar esta afirmación porque del artículo 15 podría deducirse la introducción una carga administrativa: la obligatoria inscripción del docente, eligiendo el itinerario correspondiente, para participar en el procedimiento.

En relación con el cumplimiento del principio de transparencia, se recomienda, en primer lugar, revisar la redacción del párrafo para enlazar las dos disposiciones que se citan. Y, en segundo lugar, se sugiere indicar expresamente que, una vez aprobada la propuesta normativa, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se sugiere que se especifique la justificación de la adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica más allá de la mera definición legal.

En cualquier caso, desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

(i) El artículo 4 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, establece que a la Consejería de Digitalización «[...] le corresponde la coordinación de las competencias en materia de digitalización de las Consejerías de la Comunidad de Madrid».

Con fecha 26 de octubre de 2023, se somete al informe de coordinación y calidad normativa (Informe 73/2023) el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, cuyo artículo 3 establece que esta consejería [...] es el departamento de la Administración encargado de la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de digitalización y transformación digital».

Dado que el objeto del proyecto de decreto es precisamente la acreditación de este tipo de competencias por parte del profesorado, se sugiere valorar si la propuesta del proyecto de decreto corresponde no solo al órgano competente de la Consejería de Educación, Universidades y Ciencia (la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza), sino también, conjuntamente con este, al órgano competente en la materia de la Consejería de Digitalización (la Dirección General de Estrategia Digital), debiendo, en ese caso, ser firmada la MAIN por los titulares de ambos órganos (artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo). El decreto, en ese caso, «por afectar a varias consejerías», deberá ser firmado por la Presidenta y por el Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local (artículo 50 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre).

(ii) El artículo 1 establece que el objeto del proyecto de decreto es «establecer el procedimiento y los requisitos de validez y eficacia para la acreditación y el reconocimiento de la competencia digital adquirida por los docentes [...]».

Sin embargo, un análisis más detallado del proyecto muestra que este prevé una regulación en cascada en el que la regulación completa de los procedimientos

aplicables a cada uno de los itinerarios de acreditación será fijada en una futura orden del consejero competente (ver, en concreto, el artículo 14 donde se realiza dicha remisión). El proyecto de decreto se limita, por lo tanto, a fijar los principios y elementos esenciales a los que se deben ajustar esos procedimientos futuros.

Por ello, se sugiere valorar introducir en el proyecto de decreto una de las siguientes alternativas:

- Introducir la regulación completa de los distintos itinerarios de acreditación, lo que permitiría, conforme al principio de unidad de objeto (regla 3 de las Directrices) incluir la totalidad de la regulación de la materia en un único instrumento legal, incrementando su accesibilidad y claridad.

- Incluir expresamente en el artículo 1 del proyecto de decreto que su objeto no es regular los procedimientos de acreditación, sino los principios y características principales de los que posteriormente se desarrollarán por orden.

(iii) El proyecto de decreto atribuye a la dirección general competente en materia de acreditación digital distintas competencias que, por su carácter normativo, se sugiere que se incluyan, bien en el proyecto de decreto, bien en su orden de desarrollo. Así, por ejemplo, la determinación de los medios mediante los que ha de formalizarse la inscripción para la participación en los procedimientos de acreditación (artículo 15.1), la previsión de los medios electrónicos mediante los cuales habrá de cumplimentarse el modelo de inscripción individualizada (artículo 15.2) o la determinación del contenido y la aprobación del modelo de documento acreditativo (artículo 19.2).

(iv) El proyecto de decreto trae como causa inmediata la aprobación de dos resoluciones de la Conferencia Sectorial de Educación en materia de acreditación de las competencias digitales del profesorado (de 30 de marzo y de 23 de junio de 2022).

El artículo 151.2 de la LRJSP, distingue entre los acuerdos de las conferencias sectoriales que no resultan obligatorios para las comunidades autónomas que « hayan votado en contra mientras no decidan suscribirlos con posterioridad» de aquellos que,

al disponer sobre ellas la Administración del Estado «competencia de Coordinación», con independencia del signo de este voto, son siempre «de obligado cumplimiento y directamente exigibles de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa».

Se sugiere exponer en la MAIN, y sucintamente en la parte expositiva, la naturaleza de los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación desarrollados por el proyecto de decreto, las características esenciales de su contenido, así como el sentido del voto de la Comunidad de Madrid respecto a cada una de ellas.

Se sugiere también diferenciar con mayor claridad en el proyecto de decreto qué preceptos reproducen las exigencias de dichos acuerdos de la Conferencia Sectorial de Educación y cuáles suponen un desarrollo de su contenido y una innovación del ordenamiento jurídico.

(vi) Se sugiere, en todo el articulado, sustituir «Administración educativa» por «Comunidad de Madrid» y «profesorado de la Comunidad de Madrid» por «profesorado».

(vii) Se sugiere revisar en todo el proyecto el tiempo verbal futuro, sustituyéndolo por el presente (por ejemplo, sustituyendo en el artículo 7.a) «el procedimiento tendrá [...]» por «el procedimiento tiene [...]».

(viii) Para mantener la vigencia del decreto en la eventualidad de una modificación de las denominaciones de los órganos administrativos de la Administración General del Estado, se sugiere valorar la sustitución de las referencias a órganos específicos por menciones expresas a las competencias que ejercen.

Así, se sugiere sustituir la referencia al «Ministerio de Educación y Formación Profesional» por «el ministerio competente en materia de educación».

(ix) La regla 32 b) de las Directrices señala que los ítems de las distintas enumeraciones contenidas en los artículos «[e]n ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto».

Deben adaptarse a dicha regla la composición del conjunto de la parte dispositiva.

(x) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales, precisando que su «[...] primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha».

Conforme a esta regla, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el párrafo séptimo de la parte expositiva se sugiere emplear la cita completa del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al ser la primera vez que se nombra.

b) En el párrafo decimoprimer, *in fine*, de la parte expositiva se sugiere sustituir «Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno» por «Decreto 52/2021, de 24 de marzo,», puesto que esta norma ha sido citada de manera completa en el párrafo séptimo.

d) En el artículo 12.3 d) se sugiere utilizar la cita abreviada de la LOE, dado que ha sido citada de manera completa en este mismo artículo [12.3.a)].

e) En el apartado 12.3. i) se sugiere escribir la denominación completa del Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en materia del procedimiento de elaboración de la lista de aspirantes a desempeñar puestos de inspectores accidentales.

f) En el artículo 23, se sugiere emplear la cita abreviada de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, pues ha sido nombrada de manera completa en el artículo 7.

(xi) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente» a lo largo de toda la parte dispositiva y «(en materia de) Educación» (disposición final primera).

En el primer párrafo de la parte expositiva debe añadirse una coma tras «población», en el segundo párrafo de la parte expositiva, tras «(INTEF)», en el quinto párrafo de la parte expositiva tras «digital docente», en el artículo 5 tras «Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD)» y en el artículo 12.3.a) tras «de Educación».

Asimismo, «éste» (tercer párrafo de la parte expositiva) debe escribirse sin tilde.

(xii) De conformidad con el apartado V. b) de las Directrices relativa al uso restrictivo de las siglas, se sugiere eliminar «(MRCDD)» empleada a lo largo de la parte expositiva por innecesario. También, en el artículo 19.1.g) se sugiere sustituir «DNI» por «documento nacional de identidad».

3.3.2 Observaciones a la parte expositiva:

(i) En el tercer párrafo de la parte expositiva debe sustituirse «2.1.f)» por «2.1.l)».

(ii) En el octavo párrafo de la parte expositiva se sugiere sustituir «[...] no solo de evaluar y certificar la misma, sino simultáneamente [...]» por «[...] de su evaluación y certificación, sino, simultáneamente, [...]».

(iii) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, conforme la regla 13 de las Directrices, se sugiere sustituir el duodécimo párrafo de la parte expositiva por el siguiente:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.

(iv) Se sugiere, por no estar directamente relacionado con el contenido del proyecto de decreto, la supresión del decimocuarto de la parte expositiva «[...]Asimismo, el artículo 15 j) y l) del Decreto 248/2023 [...]».

(v) Conforme lo establecido en la regla 16 de las Directrices, se sugiere, para mayor claridad y precisión, sustituir los párrafos decimoquinto y decimosexto por el siguiente texto:

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día,

3.3.3 Observaciones al articulado y a la parte final:

(i) Se sugiere sustituir, para mayor precisión, el título del Capítulo I «Objeto, concepto y finalidad» por «Disposiciones generales».

(ii) Se sugiere valorar la supresión del primer párrafo del artículo 2, pues resulta innecesario recordar que el ámbito de aplicación del decreto es la Comunidad de Madrid.

Respecto al reconocimiento de las acreditaciones equivalentes de otras comunidades autónomas que se incluye en su segundo párrafo, sugiere extraerlo de dicho artículo referido al ámbito de aplicación del decreto e incluir en el proyecto de decreto un nuevo precepto en el que se regule el modo y condiciones en el que debe realizarse dicho reconocimiento.

Se sugiere que, en dicho nuevo precepto, se haga referencia también a que dicho reconocimiento de la equivalencia es una exigencia del apartado segundo del Acuerdo de 23 de junio de 2022, de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y el reconocimiento de la competencia digital docente.

(iii) En el artículo 4.1 se sugiere sustituir «Facilitar a todos los docentes una formación en materia digital necesaria[...]» por «Facilitar a los docentes la formación en materia digital necesaria [...]».

(iv) En el artículo 7.a) se sugiere suprimir, por innecesarios, la expresión «del mismo» y el párrafo final «Cualquier tratamiento de datos...», cuyo contenido se recoge ya en el artículo 23.

(v) En el artículo 7.d) se sugiere suprimir, también por innecesario, el inciso final «del órgano administrativo que [...]».

(vi) En los artículos 7.e) y 7.f), en coherencia con la redacción utilizada en el artículo 7.b), se sugiere sustituir «funcionarios docentes» por «funcionario docente».

(vii) En el artículo 12.3 a) y d) se cita la «Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE)» que fue derogada expresamente por la LOE en su disposición derogatoria única.

(viii) En el artículo 12.3.b) se sugiere sustituir «Pertener a las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad» por «Estar incluido en las listas de aspirantes [...]».

(ix) En el artículo 12.3.f) se sugiere «[...] los servicios centrales de la Comunidad» por «órganos o entidades públicas de la Comunidad de Madrid».

(x) En el artículo 19.1 se sugiere, de conformidad con las reglas 77 y 80 de las Directrices sustituir «Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente,» por «Resolución de 1 de julio de 2022,».

(xi) Se sugiere valorar la supresión del artículo 20, que no aporta ningún contenido relevante a lo establecido en el artículo 21, sugiriéndose sustituir, en cualquier caso, tanto en su título como en su contenido, «Administración responsable del procedimiento» por «órgano competente del procedimiento».

(xii) En el artículo 21.b) se sugiere sustituir:

Considerar equivalentes y reconocer como tales por todas las Administraciones educativas las acreditaciones en competencia digital docente.

Por:

Considerar, y en su caso reconocer, la equivalencia de las acreditaciones en competencia digital docente de otras Administraciones públicas.

(xiii) En el artículo 21.f) se sugiere sustituir «Guardar y custodiar» por «Custodiar».

(xiv) En el artículo 21.h) se sugiere sustituir, como cláusula de cierre de las competencias de la dirección general:

Cuantas otras funciones prevea la dirección general competente en materia de acreditación de la competencia digital docente.

Por:

Las demás competencias que le atribuya la legislación.

(xv) Se sugiere valorar la supresión del artículo 22 y la inclusión de la competencia de realización de un Plan de seguimiento y Evaluación dentro de las enumeradas en el artículo 21.

(xvi) En la disposición final primera se sugiere sustituir «*Habilitación para el desarrollo*» por «*Habilitación normativa*».

(xvii) Debe sustituirse «Disposición adicional segunda» por «Disposición final segunda».

(xviii) La disposición final tercera precisa que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es

compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

- (i) Respecto del título de la MAIN se sugiere añadir una coma entre «DECRETO» y «DEL CONSEJO DE GOBIERNO».
- (ii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere, en el apartado «Título de la norma», indicar que se trata de un proyecto de decreto y escribir entre comas «DEL CONSEJO DE GOBIERNO».
- (iii) En el apartado III. 4. «Alternativas» se justifica la no inclusión del proyecto de decreto en el Plan Normativo de Legislatura. Se sugiere, conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, elaborar un nuevo apartado de la MAIN en el que se haga constar, aunque el Plan normativa de la XIII legislatura no está aún aprobado, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades se ha propuesto la inclusión en este del proyecto de decreto analizado.

Además, en este apartado de la MAIN se indica que «En lo que respecta a las alternativas que se han valorado, inicialmente se propuso desarrollar una orden del Consejo de Gobierno que desarrollase todo el proceso de acreditación», respecto a lo cual se sugiere expresamente que la alternativa valorada era la elaboración de una orden del consejero competente.

También se indica que la competencia digital docente es una materia que, hasta el momento, no ha estado regulada en ninguna disposición normativa en la Comunidad de Madrid y que, por ello, resulta necesaria la aprobación de un Decreto del Consejo de Gobierno para su desarrollo. Se sugiere valorar expresamente la alternativa de modificar el Decreto 120/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, e incluir en este el contenido del proyecto de decreto.

(iv) El apartado IV contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

En el primer párrafo se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y en el artículo 2». En el quinto párrafo *in fine*, al utilizar la cita abreviada del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere eliminar «del Consejo de Gobierno».

(v) En el apartado VI de la MAIN, al analizar la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, en el primer párrafo se sugiere sustituir «artículo 29.1 g)» por «artículo 29.1».

(vi) Con relación a las cargas administrativas, su detección y medición, el apartado IX de la MAIN, señala que no se introducen nuevas cargas administrativas. Nos remitimos a la sugerencia formulada apartado 3.2 de este informe sobre valorar expresamente dicha afirmación teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el artículo 15 del proyecto de decreto.

(vii) Los impactos sociales se analizan el apartado X de la MAIN que tiene por título, «OTROS IMPACTOS». Se sugiere, para mayor precisión y concreción, sustituirlo por «IMPACTOS SOCIALES».

(viii) El último apartado de la MAIN (XII) señala que de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no es preciso una evaluación *ex post* de este proyecto normativo. Se sugiere que se complete con la referencia a los artículos 3.4 y 13 del citado decreto.

4.2 Tramitación.

En el apartado IX de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) Se sugiere valorar la remisión del proyecto de decreto a la Comisión de Digitalización de Educación, que tiene entre sus funciones «La gestión y coordinación de las actuaciones relativas al diagnóstico, formación, seguimiento y acreditación de la competencia digital en el sistema educativo no universitario» [Disposición adicional segunda.4.j), del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades], así como al Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, que tiene entre las suyas «Asesorar a la Administración de la Comunidad de Madrid en el impulso de su estrategia digital» [artículo 2.a) del Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital].

(ii) Respecto del informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, se sugiere justificar expresamente su solicitud en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 *in fine* del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) En cuanto al Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo, se sugiere precisar que se solicita conforme al artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(iv) En relación con el «informe de coordinación y calidad normativa», se sugiere que se sustituya por «informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local». También se sugiere incorporar que su solicitud y emisión se realiza, además, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

(v) Sobre los impactos sociales (Impacto por razón de género, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere que se completen con la cita de la normativa que justifica la emisión de los citados informes por el centro directivo competente de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en los términos siguientes:

- Respecto del Informe de impacto por razón de género, se recomienda que se señale que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y también según lo previsto en el artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Respecto al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se sugiere incluir que se solicita a la ya mencionada Dirección

General de Igualdad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en artículo 9.2.d) Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

- Respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se sugiere indicar que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

(vi) En relación con el informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere completar la referencia normativa añadiendo que su solicitud se realiza conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al artículo 9.2. f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

(vii) Se sugiere, por un lado, sustituir «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid». Y, por otro lado, eliminar la referencia normativa del «artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones» que desde su modificación por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, solo es de aplicación a los planes y programas.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades

significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar